DIAN

DOCTRI FLASH

Estimados contribuyentes:

Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet **www.dian.gov.co** ingresando por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", haciendo click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Flash tributario

Nro. 41 / febrero 2025

1. Tema:

Aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 616-1 del ET.

Concepto Nro. 002156 Interno 139 del 5 de febrero de 2025.

En este concepto se concluye que el inciso tercero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario consagra un tipo sancionatorio en blanco asociado al sistema de facturación electrónica -SFE, caracterizado por ser de conducta alternativa al contemplar varios verbos rectores distintos. Este tipo sancionatorio se ajusta al principio de legalidad en su modalidad flexible, ya que requiere la aplicación de remisiones normativas para su determinación y aplicación. También señala respecto de la sanción por expedir documentos que esta no se restringe únicamente a la representación gráfica de dichos documentos.

2. Tema:
Facturación en contratos de suministro.

Concepto Nro. 001430 Interno 150 del 10 de febrero de 2025.

Mediante este concepto se aclara el Concepto 010816 – int 1221 del 20 de diciembre de 2024, para concluir que cuando se trate de operaciones de involucran un gran volumen de ventas desarrolladas en virtud de un contrato de suministro, para efectos de la expedición de la factura debe entenderse que cada prestación periódica o continuada que se pacte en el mencionado contrato corresponde a una sola obligación de tracto sucesivo y la expedición de la factura electrónica de venta o la generación del documento equivalente electrónica deberá realizarse en el momento que se realice esta operación. Se precisa que si se realizan ventas de combustible que no hagan parte de prestaciones periódicas de tracto sucesivo de acuerdo a lo estipulado en el correspondiente contrato de suministro deberán cumplir con la obligación de facturar de manera individual cada venta.

3. Tema:
ESAL del RTE y contribuyentes del RST y los artículos 256 / 256-1 del ET.

Concepto Nro. 001431 Interno 153 del 10 de febrero de 2025.

En esta interpretación se concluye respecto de los beneficios establecidos en los artículos 256 y 256-1 del ET (i) que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) pertenecientes al Régimen Tributario Especial no pueden acceder al crédito fiscal contemplado en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, dado que la norma establece de manera expresa que este beneficio está dirigido exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes); (ii) las Mipymes que tributan bajo el Régimen Simple de Tributación -RST no pueden acceder a estos beneficios tributario, dado el carácter sustitutivo del impuesto de renta que tiene el RST.

4. Tema:
Operaciones de deuda pública.

Concepto Nro. 001475 Interno 182 del 12 de febrero de 2025.

Mediante este concepto se concluye que las operaciones de deuda pública, incluyendo el cobro de intereses derivados de acuerdos de pago, no constituyen una venta de bienes o una prestación de servicios en los términos de las normas tributarias vigentes. En consecuencia, no están sujetas a la obligación de expedir factura electrónica. Estas operaciones corresponden a actos de gestión fiscal y financiamiento del Estado, reguladas por normas específicas del régimen de crédito público y presupuesto nacional.

5. Tema:
Sanción del artículo 643 del ET y declaración anual del SIMPLE.

Concepto Nro. 002704 Interno 193 del 14 de febrero de 2025.

En este concepto se señala que no es procedente aplicar el artículo 643 ibidem para efectos de sancionar la no presentación de la declaración anual del SIMPLE, al no estar expresamente contemplada la conducta en dicha norma. Esto sin perjuicio de proferir la liquidación de aforo para efectos del SIMPLE por parte de la Administración Tributaria, sin la imposición de la sanción por no declarar.

6. Tema:
Doctrina – Decreto 175 de 2025 (medidas tributarias conmoción interior). IVA juegos de suerte y azar.

Conceptos Nro. 003136 interno 225 del 20 de febrero, 003320 interno 252 del 24 de febrero, 003331 interno 256 del 25 de febrero de 2025.

En estos conceptos se analizan los siguientes problemas jurídicos (i) ¿Desde cuándo aplica el Impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, en el contexto del estado de conmoción interior? (ii) ¿Cuáles son los sujetos pasivos del IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior? (iii) ¿Las operaciones de juegos de suerte y

azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, se deben facturar? (iv) ¿El Impuesto sobre las ventas - IVA en los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet en el territorio nacional o desde el exterior, establecido por el Decreto Legislativo 0175 de 2025, es aplicable a las operaciones realizadas en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina?

7. Tema:

Doctrina – Decreto 175 de 2025 (medidas tributarias conmoción interior). Impuesto de timbre.

Conceptos Nro. 003245 interno 236 del 21 de febrero y 003326 interno 253 del 24 de febrero de 2025.

En estos conceptos se analizan los siguientes problemas jurídicos (i) ¿La modificación transitoria de la tarifa del impuesto de timbre nacional del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario establecida mediante el artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero 2025, aplica también para los documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT regulados en el parágrafo 3 de la misma disposición (artículo 519 ibidem)? (ii) ¿Desde cuándo aplica la modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 0175 del 14 de febrero de 2025, en el contexto del estado de conmoción interior? Y (iii) ¿La compra o venta de divisas, efectuada mediante los sistemas de negociación de operaciones sobre divisas, se encuentra gravada con el impuesto de timbre?

8. Tema:

Doctrina – Decreto 175 de 2025 (medidas tributarias conmoción interior). Impuesto de timbre.

Concepto 003418 interno 265 del 26 de febrero de 2025.

En este concepto se resuelven preguntas relacionadas con (i) sujeción pasiva, (ii) responsables, (iii) agentes de retención, (iv) orden de prelación para los agentes de retención, (v) reglas para determinar cuantías, (vi) obligaciones de los agentes de retención, (v) procedimiento de reintegro para las retenciones en exceso o indebidos del impuesto de timbre.

9. Tema:

Adición al concepto general unificado no. 1466 del 29 de diciembre de 2017 sobre a los movimientos financieros – GMF.

Concepto Nro. 003354 del 24 de febrero de 2025.

Esta adición surge en razón a la necesidad de incorporar a la doctrina vigente, algunas consideraciones relacionadas con el control sobre operaciones y montos exentos del GMF, adicionado por el artículo 65 de la Ley 2277 de 2022, esto es, lo correspondiente al artículo 881-1 del Estatuto Tributario. En esa medida se adicionaron los siguientes descriptores:

7.8. Agentes de retención - Control sobre operaciones y montos exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros - artículo 65 de la Ley 2277 de 2022 y 11.4 Devolución de GMF.

FLASH ADUANERO

Nro. 41 / febrero 2025

10. Tema:

Aduanero – Adición al Concepto General Unificado de Procedimientos Administrativos Aduaneros.

Concepto Nro. 002414 Interno 158 del 11 de febrero de 2025.

En esta oportunidad se adiciona este concepto unificado con el siguiente problema jurídico ¿La facultad de registro del numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ley 0920 de 2023, puede adelantarse a los medios de transporte ubicados en zona primaria por funcionarios de la dirección seccional? La conclusión es que la facultad de registro a los medios de transporte podrá ejercerse y practicarse en control previo, simultaneo o posterior por los funcionarios comisionados y competentes según el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ley 0920 de 2023, en concordancia con los artículos 2 y 3 del Capítulo 1 de la Resolución 095 de 2023.

11. Tema:

Aduanero – Certificado de integración como documento soporte de la declaración especial de importación (DEI).

Concepto Nro. 001429 Interno 149 del 10 de febrero de 2025.

Este concepto resuelve una serie de inquietudes relacionadas con el certificado de integración (CI) como documento soporte de la declaración especial de importación (DEI) cuando se realiza una importación de productos terminados o producidos en zona franca con componentes nacionales y/o nacionalizados. En este caso se concluye que al ser el CI un documento que incide de manera directa en la liquidación del impuesto sobre las ventas, y al constituirse en documento soporte de la DEI, la información que el usuario operador allí refleje debe ser veraz, precisa y suficiente, por lo que debe evidenciar toda la información que permita liquidar el impuesto sobre las ventas y servir de soporte de la información contenida en la DEI, tales como, costos y gastos de producción, mano de obra, valores de las materias primas y servicios y el IVA que efectivamente ya fue pagado.

Señor usuario la doctrina también podrá ser consultada en el siguiente enlace: https://normograma.dian.gov.co/dian/ de no hallar la información en el enlace efectúe la solicitud a través del aplicativo PQRS.

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co